



Expediente: INVEADF/OV/A/455/2015

En la Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil quince.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número cuatro mil doscientos cincuenta y ocho (4258), Colonia Ampliación Pedregal de San Ángel, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1. El veintisiete de abril de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/455/2015, misma que fue ejecutada el veintiocho del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

1/12

2. El veintiocho de abril de dos mil quince, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al anuncio objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, el mismo día.-----

3. El catorce de mayo de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo del diecinueve de mayo de dos mil quince, mediante el cual se previno al promovente, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado su escrito y por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas.-----

4.- El cinco de junio de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la [REDACTED] mediante el cual manifestó desahogar la prevención ordenada en el proveído de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, recayéndole acuerdo de ocho de junio de dos mil quince, en el que se tuvo por desahogada la prevención antes referida en tiempo y forma, teniéndose por reconocida la





Expediente: INVEADF/OV/A/455/2015

personalidad de la promovente, en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED], titular del anuncio objeto del presente procedimiento y se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas, asimismo, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las diez horas con treinta minutos del veintitrés de junio de dos mil quince, en las oficinas de la Dirección de Substanciación de este Instituto, haciendo constar en el acta respectiva, la comparecencia de la [REDACTED] en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] titular del anuncio objeto del presente procedimiento, en la que se desahogaron las pruebas admitidas y se tuvieron por formulados alegatos en forma verbal.-----

5. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el dieciocho de junio de dos mil quince, la [REDACTED] solicitó el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad impuesta al anuncio materia del presente procedimiento, consistente en la suspensión de actividades, recayéndole acuerdo de veintitrés de junio de dos mil quince, mediante el cual se determinó procedente autorizar el levantamiento del estado de suspensión de actividades y el retiro de los sellos correspondientes, en virtud de que subsanó la irregularidad que dio origen a la medida cautelar y de seguridad.-

2/12

6. El veintitrés de junio de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de alegatos firmado por la [REDACTED], al cual le recayó acuerdo de veintiséis de junio de dos mil quince, mediante el cual se tuvo por agregado el escrito antes referido, para los efectos legales a que hubiera lugar.-----

7. El doce de junio de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Substanciación de este Instituto el oficio INVEADF/DVMAC/3394/2014, de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, mediante el cual la Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, remitió diversa información relacionada con el anuncio materia del presente procedimiento.-----

8. El veinticuatro de julio de dos mil quince, se envió oficio INVEADF/CJ/528/2015, al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual se solicitó diversa información respecto al anuncio objeto del presente procedimiento.-----





Expediente: INVEADF/OV/A/455/2015

9. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO. El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, sección segunda, fracciones I, V y IX del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

3/12

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por la Coordinadora de Verificación Administrativa de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que la [REDACTED] en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada [REDACTED]





Expediente: INVEADF/OV/A/455/2015

_____, titular del anuncio objeto del presente procedimiento, presentó escrito de observaciones y pruebas en relación con los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, mismo que se analiza conjuntamente con el texto del acta de visita de verificación, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

De las constancias que obran agregadas en el expediente en que se actúa, se advierte que con el objeto de mejor proveer en el presente procedimiento de verificación se giró oficio INVEADF/CJ/528/2015, por medio del cual se solicitó información respecto del anuncio visitado, al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, sin que a la fecha en que se emite la presente resolución se haya recibido respuesta a la información solicitada, transcurriendo el término que señala el párrafo tercero del artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, es decir, de siete días hábiles, por lo que esta autoridad determina procedente calificar el texto del acta de visita de verificación practicada al establecimiento materia del presente procedimiento, tan sólo con los elementos que obran agregados en el expediente en que se actúa, lo anterior es así, para no violar las garantías de seguridad jurídica y debido proceso en perjuicio del visitado, toda vez que de lo contrario se estaría violando la garantía de debido proceso que debe regir en todo procedimiento, ello en virtud de que el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en sus artículos 35 y 37 respectivamente, establecen que la calificación del texto del acta de visita de verificación deberá hacerse dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia, así como que si no se presentó escrito de observaciones dentro del plazo correspondiente, la autoridad competente procederá a dictar dentro de los diez días hábiles siguientes, resolución fundada y motivada, por lo que se procede a llevar a cabo la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, toda vez que se actualiza lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento en cita.-----

4/12

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, misma que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica



Expediente: INVEADF/OV/A/455/2015

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente: -----

aprobado.

Se requiere a [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: *Al momento de la diligencia no exhibe documento alguno (consta)*

Se procede a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento de verificación, mismas que se valoran en términos de artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo.-----

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:-----

6/12

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).-----

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio autosoportado instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.-----

Bajo ese contexto, de las constancias procesales que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte la copia cotejada con original del Acuerdo de fecha siete de mayo de dos mil doce, suscrito por el Coordinador General de la Autoridad del



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica



Expediente: INVEADF/OV/A/455/2015

espacio público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual señala lo siguiente: "...PRIMERO.- Que en términos de la minuta de trabajo AEP/CPA/002-2012, de fecha dos de mayo de dos mil doce, como parte de las actividades de las mesas de trabajo señaladas en el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y fracción IX del artículo Transitorio Décimo Tercero de su Reglamento y escrito presentado el día tres de mayo del año en curso y una vez analizadas las propuestas presentadas se autoriza para su instalación, reubicación y/o reconversión según sea el caso los anuncios que se enlistan a continuación:

No	CALLE	No.	COLONIA	DELEGACIÓN
...	...	...	...	...
5	Boulevard Adolfo Ruiz Cortines esquina Alud	A	Jardines del Pedregal	Coyoacán

..." (sic); así como la copia cotejada con copia certificada del Acuerdo de fecha seis de junio de dos mil catorce, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual señala lo siguiente: "...OCHO.- Expídase a la empresa [REDACTED] el inventario con los sitios que forman parte del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, debidamente actualizados y con las precisiones referidas en los Considerandos del presente Acuerdo, mismos que conforman un total de 161 registros..." (sic), al respecto obra como anexo en copia cotejada con original dichos registros del cual se desprende lo siguiente:-----

7/12

No	CALLE	No.	COLONIA	DELEGACIÓN
...	...	...	...	...
76	Boulevard Adolfo Ruiz Cortines esquina Alud	A	Jardines del Pedregal	Coyoacán

..." (sic); y finalmente obra en copia cotejada con original del oficio SEDUVI/DGAJ/3213/2014, de fecha ocho de julio de dos mil catorce, suscrito por el Director de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en cual señala lo siguiente: "...sírvasse encontrar adjunto al presente copia simple del inventario de anuncios propiedad de la empresa Casa Publicidad y Asociados, S.A. de C.V., que se encuentran debidamente inscritos en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, los cuales han sido actualizados mediante acuerdo de fecha 6 de junio de 2014. Lo anterior para los efectos legales a que hubiera lugar..." (sic); documentales a las que se les otorga pleno valor probatorio, al tratarse de documentales públicas emitidas por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, en términos del artículo 327 fracción II en relación con el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de





Expediente: INVEADF/OV/A/455/2015

Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, y toda vez que esta autoridad actúa bajo el principio de buena fe, en términos de lo establecido en el artículo 5 en relación con el artículo 32 último párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo aplicado supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, es ineludible que el anuncio que nos ocupa está registrado en el entonces Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, cuyo objeto es establecer las acciones que permitan la recuperación, conservación y consolidación del paisaje urbano, en el marco de los programas de reordenamiento de anuncios y de recuperación de la imagen urbana, teniendo en cuenta la importancia que significa alcanzar armonía en la convivencia del paisaje y la imagen urbana y la regularización de los anuncios de publicidad exterior, así como de instrumentar los trabajos que garanticen que los retiros, reordenamientos y/o reubicaciones se lleven a cabo de manera simultánea al retiro, reordenamiento y/o reubicación voluntario o por el Distrito Federal de todos los anuncios presentes en la vialidad de que se trata; por tanto, tal y como se advierte de los oficios antes citados, el anuncio materia del presente procedimiento, sería considerado para ser reubicado.-----

8/12

Cabe destacar que si bien es cierto, la orden de visita de verificación se encuentra dirigida al inmueble ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número cuatro mil doscientos cincuenta y ocho (4258), Colonia Ampliación Pedregal de San Ángel, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación, también lo es que de conformidad con la copia cotejada con original de la Minuta de Trabajo AEP/CPA/001-2012, de fecha cinco de marzo de dos mil doce, en relación con la copia cotejada con original del Padrón de Anuncios de la Empresa [REDACTED]

documental que en el numeral setenta y seis (76) hace referencia al inmueble donde se encuentra instado el anuncio ubicado en "...Boulevard Adolfo Ruiz Cortinez esquina Alud A, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Coyoacán..." (sic), en relación con la copia cotejada con original del Instrumento Notarial número cincuenta mil ochocientos ochenta y cuatro (50,884), de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, pasado ante la fe del Notario Público número doscientos veintiuno (221) del Distrito Federal, de la cual se advierte que el anuncio instalado en "...Boulevard Adolfo Ruiz Cortinez esquina Alud A, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Coyoacán..." (sic), y el anuncio donde se practicó la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, corresponden al mismo domicilio, razón por la cual, esta autoridad determina tomar en





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

REG_CJU_DSU_067

Expediente: INVEADF/OV/A/455/2015

cuenta las documentales antes referidas, a efecto de emitir la presente resolución.-----

Por lo que esta autoridad atendiendo al cumplimiento de los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, determina que el visitado observa las disposiciones legales en materia de anuncios, y derivado que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de anuncios, contenidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que se encuentra inscrito en el entonces Programa de Reordenación de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, se resuelve **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [REDACTED] titular del anuncio objeto del presente procedimiento. -----

9/12

Asimismo, esta autoridad determina procedente no hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de los puntos dos (2) y tres (3) señalados en la orden de visita de verificación, toda vez que como ha quedado precisado en líneas anteriores, el anuncio materia del presente procedimiento de verificación, se encuentra registrado en el entonces Programa de Reordenamiento de Anuncios y de Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, por ende aún no cuenta con el permiso administrativo temporal revocable y/o licencia y/o autorización temporal para anuncio vigente.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

RESUELVE



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/A/455/2015

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, de veintiocho de abril de dos mil quince, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [REDACTED] titular del anuncio objeto del presente procedimiento; en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

10/12

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a notificar la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEXTO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados**





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

REG_CJU_DSU_067

Expediente: INVEADF/OV/A/455/2015

ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----

11/12

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED], titular del anuncio objeto del presente procedimiento, por conducto de su Apoderada Legal la [REDACTED]

[REDACTED] autorizados en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7: en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] ordenando desde ahora esta autoridad, que en caso de que el mismo sea incorrecto, o por alguna razón se presente imposibilidad alguna para realizar la notificación ordenada en el mismo, se lleve a cabo en el inmueble donde se encuentra instalado el anuncio objeto del presente procedimiento, lo anterior, con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190años

REG_CJU_DSU_067

Expediente: INVEADF/OV/A/455/2015

artículo 7.-----

OCTAVO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/455/2015 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

NOVENO.- CÚMPLASE-----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste. -----

SSGM/CJH

12/12



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx